



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DE EVALUACION

Reunido el Tribunal Examinador del *Examen para el Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca (EXAMEN TJ Nro. 111 M.P.D.)*, integrado por el Sr. Defensor Público Oficial ante los Juzgados en lo Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Nro. 2, Dr. Santiago Ottaviano, la Sra. Defensora Pública Curadora, Dra. Marta Ma. Soledad Fernández Mele y el Sr. Secretario Letrado, Dr. Nicolás Ramayón, ante mí, como fedatario, habiéndose recibido los exámenes presentados por los postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.

A tal efecto se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 17 del reglamento aprobado mediante resolución D.G.N. N° 1124/15 se procede; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que haya presentado, de lo que resulta:

USO OFICIAL

Postulante Bruce:

CASO PENAL:

A través de una presentación escueta, si bien plantea la nulidad del allanamiento realizado sin orden judicial, la argumentación es escasa e insuficiente. Solicita se “archive” la causa como consecuencia de la nulidad cuando debió pedir el sobreseimiento. Plantea la aplicación del art. 18 de la ley N° 23.737, pero no realiza ningún otro cuestionamiento respecto de la calificación legal, ni tampoco en cuanto a la prisión preventiva.

Se le asignan catorce (14) puntos.

CASO NO PENAL:

Plantea brindar patrocinio pero no queda claro si se refiere al Sr. Marcos Robles, quien está internado o a su conviviente. Esto último sería improcedente. Propone reclamar la cobertura a la obra social mediante un reclamo administrativo y también por la vía del amparo. La primera de las vías resulta inadecuada en razón de que la cuestión de salud no admite demora. No desarrolla los requisitos de procedencia del amparo ni argumenta en torno a los derechos involucrados. La respuesta es escueta. La redacción es suficiente.

Se le asignan cinco (5) puntos.

Total: diecinueve (19) puntos.

Postulante Darla:

CASO PENAL:

El postulante a través de una presentación desorganizada y sin orden lógico de los agravios, plantea la nulidad del allanamiento, cuestiona la prisión preventiva por afectación de la garantía de *ne bis in ídem* por haberse valorado sus antecedentes penales, se queja de la duración del proceso (aunque sin canalizar este agravio adecuadamente) y solicita “el cambio de carátula” por la del art. 14, párrafo segundo, de la Ley N° 23.737, aunque la argumentación resulta incompleta, y solicita la inconstitucionalidad de este último tipo penal. Si bien solicita la revocación de la prisión preventiva, los fundamentos resultan insuficientes e incompletos.

Se le asignan diecisiete (17) puntos.

CASO NO PENAL:

Propone intimar a la obra social mediante carta documento, en lugar de hacer uso de la facultad prevista en el art. 42, inc. I; LPMPD. Incluye erróneamente en la intimación el pedido de cobertura de medicamentos y muletas cuando surge de la consigna que la obra social no se negó a afrontar su costo. Cumplida la intimación, propone iniciar acción de amparo, pero omite analizar en detalle los requisitos de procedencia. En cuanto al fondo, no argumenta en profundidad sobre el derecho a la salud. La redacción presenta algunas faltas de estilo. Por momentos se escribe en demasía, sacrificando precisión en temas que lo requieren –requisitos del amparo-.

Se le asignan diez (10) puntos.

Total: veintisiete (27) puntos.

Postulante Marlin:

CASO PENAL:

A través de una presentación bien redactada y ordenada, el postulante plantea la nulidad de la orden de allanamiento con análisis de las normas aplicables y plantea las reglas de exclusión con cita de jurisprudencia. Luego apelaría el auto de procesamiento, en primer lugar, por falta de pruebas y luego cuestiona la calificación legal. En este punto, el postulante ofrece pruebas para demostrar la adicción de su asistido. Omite invocar la doctrina del fallo “Vega Giménez”. Realiza una correcta interpretación en cuanto a la errónea aplicación del art. 5 inc. “c” de la ley N° 23.737 con cita de doctrina y jurisprudencia. Plantea la inconstitucionalidad del art. 14, párrafo segundo, de la citada ley con cita del caso “Arriola”. Por último, plantearía la excarcelación, cuando debió también apelar la prisión preventiva, con cita de fallos, pero la fundamentación resulta abstracta. Omite objetar la violación al derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Se le asignan veintisiete (27) puntos.

CASO NO PENAL:

Promueve acción de amparo, analizando en detalle los requisitos de procedencia. Justifica adecuadamente la competencia y la vía elegida. En cuanto al fondo de la cuestión, desarrolla la vulneración de los derechos en juego. No propone actuación extrajudicial. La redacción es correcta y bien estructurada.

Se le asignan quince (15) puntos.

Total: cuarenta y dos (42) puntos.

Postulante Nemo:

CASO PENAL:

El postulante en forma muy escueta y genérica cuestiona la prisión preventiva, la vulneración al principio de inocencia, objeta el allanamiento y el encuadre legal, pero la fundamentación resulta insuficiente, incompleta y abstracta, y tampoco ha invocado jurisprudencia para sustentarlos mínimamente. También solicita prueba y eventualmente una medida de seguridad curativa. Omite también realizar otros planteos conducentes.

Se le asignan dieciséis (16) puntos.

CASO NO PENAL:

Plantea correctamente la vía del amparo contra la obra social someramente los presupuestos de procedencia. En cuanto al fondo, individualiza el derecho afectado y cita jurisprudencia. Faltó analizar con mayor detenimiento el derecho a la salud y demostrar la analogía entre el caso de la consigna y la jurisprudencia invocada. No plantea medida extrajudicial. La redacción es correcta.

Se le asignan diez (10) puntos.

Total: veintiséis (26) puntos.

Postulante Dory:

CASO PENAL:

El postulante a través de una fundamentación precisa y circunstanciada propone varios planteos. En primer lugar, cuestiona la prisión preventiva con cita de normas y jurisprudencia nacional e internacional aplicables al caso. Analiza las circunstancias del caso concreto para fundar la inexistencia de peligros procesales. Cuestiona la detención del imputado y el allanamiento realizado por la policía con cita de precedentes aplicables y correcta argumentación y aplica las reglas de exclusión. Se agravia del auto de procesamiento por falta de pruebas y cuestiona la calificación legal. Plantea la

inconstitucionalidad del art. 14, párrafo segundo, de la Ley N° 23.737 con cita del precedente “Arriola”. Omite objetar la violación al derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable.

Se le asignan treinta y dos (32) puntos.

CASO NO PENAL:

Enmarca la actuación en la LOMPD. Se observa un planteo adecuado de la estrategia y se justifica la elección de la acción de amparo contra la obra social. Analiza los recaudos de procedencia. Solicita fundamentalmente medida cautelar. En cuanto al fondo, identifica los derechos en juego con cita de normativa y jurisprudencia aplicables. Acertadamente individualiza al afectado como miembro de un colectivo en condiciones de vulnerabilidad – persona mayor-. Omite promover beneficio de litigar sin gastos, lo que le impidió recurrir a la exención de contracautela prevista en el art. 200 CPCCN. La redacción es correcta, pero el hecho de que se haya desarrollado toda la respuesta en un único párrafo conspira contra la calidad expositiva. No propone medida extrajudicial.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Total: cincuenta (50) puntos.

Postulante Flo:

CASO PENAL:

De manera muy escueta el postulante pediría el sobreseimiento por prescripción de la acción penal dando por sentado el cambio de calificación legal, con cita del precedente Arriola. Plantea la nulidad de “todo el procedimiento policial” porque no se daban los supuestos del art. 227 del CPPN e invoca en forma genérica las reglas de exclusión. Omite objetar la violación al derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable. Interpondría un recurso de apelación en contra del auto de procesamiento y prisión preventiva por errónea valoración de las pruebas y de la calificación legal. No obstante, en todos los planteos, la fundamentación resulta incompleta y genérica.

Se le asignan diecisiete (17) puntos.

CASO NO PENAL:

Promueve acción de amparo y solicita medida cautelar. Desarrolla deficientemente los recaudos de procedencia de la primera y nada refiere sobre la segunda. En cuanto al fondo, invoca normativa no aplicable al caso y menciona brevemente el derecho involucrado sin ensayar una argumentación al respecto. Cita jurisprudencia pero faltó demostrar la conexión del precedente con el caso bajo análisis. La respuesta, en general, resulta escueta.

Se le asignan ocho (8) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Total: veinticinco (25) puntos

Postulante Coral:

CASO PENAL:

El postulante a través de una presentación algo desordenada, apelaría el auto de procesamiento cuestionando que no se había probado el traslado de la sustancia. Luego plantea que la droga era para consumo personal de su asistido y planteó la inconstitucionalidad del art. 14, párrafo 2º, de la Ley N° 23.737, con cita del precedente “Arriola”. Consecuentemente plantea la prescripción de la acción. Se agravia de la nulidad del allanamiento y cita las reglas de exclusión, aunque la argumentación resulta abstracta, sin ponderar las circunstancias concretas del caso. El mismo defecto se advierte respecto del pedido de excarcelación y de la petición subsidiaria de arresto domiciliario. Omite objetar la violación al derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable.

Se le asignan veinticuatro (24) puntos.

CASO NO PENAL:

Promueve correctamente acción de amparo contra la obra social, sin desarrollar los recaudos de procedencia. Solicita medida cautelar sin demostrar tampoco el cumplimiento de sus requisitos. Señala que se libraron oficios contra PAMI en los términos del art. 16, LOMPĐ, cuando ello no surge de la consigna. Promueve correctamente beneficio de litigar sin gastos aunque no aprovecha esta herramienta para requerir la exención de contracaute. Ello era pertinente de cara a la medida cautelar propuesta. En cuanto al fondo, individualiza adecuadamente los derechos en juego, con cita de jurisprudencia aplicable al caso. Faltó demostrar la analogía entre el precedente invocado y el caso bajo examen. La redacción es correcta.

Se le asignan quince (15) puntos.

Total: treinta y nueve (39) puntos.

Postulante Burbujas:

CASO PENAL:

El postulante en forma escueta planteó la nulidad del allanamiento con cita de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Cuestiona la prisión preventiva y la calificación legal solicitando la aplicación del art. 14, párrafo segundo, de la Ley N° 23.737 y su inconstitucionalidad, aunque la fundamentación resulta incompleta e insuficiente. Omite objetar la violación al derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable.

Se le asignan veinte (20) puntos.

CASO NO PENAL:

Propone acción de amparo pero no analiza los recaudos de procedencia. En cuanto al fondo, individualiza el derecho afectado aunque argumenta débilmente. Tanto en la cuestión de fondo como en lo procesal se advierte falta de precisión técnica. La redacción es deficiente. No propone actuación extrajudicial. La respuesta, en general, resulta escueta.

Se le asignan cinco (5) puntos.

Total: veinticinco (25) puntos.

Postulante Sheldon:

CASO PENAL:

El postulante, como primera medida, cuestiona la prisión preventiva con cita de normas, pero la fundamentación es escasa y no analiza las circunstancias concretas del caso. Plantea la nulidad del allanamiento. Como tercera medida solicita el sobreseimiento con cita de normas constitucionales, pero el planteo resulta abstracto y genérico y no ha analizado las cuestiones vinculadas al caso, su prueba y tipicidad. Omite objetar la violación al derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable.

Se le asignan diecisiete (17) puntos.

CASO NO PENAL:

Plantea promover acción de amparo pero no desarrolla mínimamente sus requisitos ni justifica la elección de la vida. Solicita medida cautelar pero incurre en el mismo yerro. En cuanto al fondo, la argumentación desplegada carece de precisión técnica y resulta desordenada. La redacción es regular. No propone actuación extrajudicial.

Se le asignan cuatro (4) puntos.

Total: veintiún (21) puntos.

Postulante Crush:

CASO PENAL:

El postulante, en primer lugar, cuestiona la prisión preventiva con cita de normas y jurisprudencia, pero la fundamentación es escasa y no analiza las circunstancias concretas del caso. Plantea la nulidad de la declaración testimonial, pero el planteo resulta incomprensible e infundado. Sostiene la nulidad del allanamiento, aunque la fundamentación resulta insuficiente. Plantea la atipicidad del hecho y solicita el “cambio de carátula”, con cita de Arriola, pero la articulación resulta genérica e infundada y sin analizar concretamente las circunstancias del caso. Omite objetar la violación al derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Se le asignan diecisiete (17) puntos.

CASO NO PENAL:

Enmarca correctamente la actuación de la Defensoría en la LOMPD. Propone efectuar el reclamo a la obra social por la vía administrativa, antes que por la judicial. La estrategia propuesta no se condice con la urgencia del conflicto a resolver. Propone actuación extrajudicial. En cuanto al fondo, no individualiza ni desarrolla los derechos involucrados. La redacción es aceptable. En general, la respuesta resulta muy escueta.

Se le asignan ocho (8) puntos.

Total: veinticinco (25) puntos.

USO OFICIAL

Santiago Ottaviano
Presidente

Marta M. Soledad Fernandez Mele

Nicolás Ramayón

El Tribunal Examinador del *Examen para el Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca (EXAMEN TJ Nro. 111 M.P.D.)* firmó el presente dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.-

Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)